

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-18--21

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **HGI-08106X**, se ha proferido el **Auto PARC N° 665** del 01 de octubre de 2021, que dice:

“El 15 de septiembre de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor CARLOS JOSE ROMERO BRUGES, suscribieron el contrato de concesión No. HGI-08106X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en una extensión superficiaria total de 3625,1106.5 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de La Vega y la Sierra, en el departamento del Cauca, por el termino treinta (30), contado a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 23 de noviembre de 2006. Mediante la Resolución DSM-642 del 21 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 2 de noviembre de 2007, se declaró perfeccionada la sección de los derechos del título minero número HGI-08106X de Carlos José Romero Bruges, a favor de la Sociedad Carbones de los Andes S.A. – CARBOANDES S.A. Mediante oficio No. 20211001269172 del 06/07/2021 y el No. 20211001272992 de 12 de julio de 2021, la señora **YOBELLY ALEXANDRA LADINEZ CORTEZ**, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A. – CARBOANDES, titular del contrato de concesión No. HGI-08106X, interpuso solicitud de amparo administrativo, con el fin de que se ordene la suspensión inmediata de las labores mineras perturbadoras realizadas dentro del área del título minero, conforme al artículo 309 del Código de Minas. En la solicitud de Amparo Administrativo, manifiesta que el 2 de julio de 2021, el área técnica de la empresa CARBONES DE LOS ANDES S.A. – CARBOANDES – detectó en el área del contrato **HGI-0816X**, la construcción de un rancho, bajadas de cable de energía, excavación y recolección de roca mineralizada para beneficiar, que no se encontró personal en la zona, que las personas que están realizando estas actividades, compraron un predio en la Vereda Hueco Hondo del Municipio de la Vega. La presencia de terceros indeterminados trabajando en jurisdicción del Contrato de Concesión Minera HGI-08106X, en las coordenadas aproximadas: Latitud 2° 08' 03.49" y Longitud 76° 49' 52.55" y coordenadas en magna son Norte: 727.861 y Este 1.027.861, circunstancias que fueron constatadas por la solicitante el 02 de julio de 2021. Informa igualmente, entre otros aspectos que los trabajos que se adelantan por parte de los terceros indeterminados se realizan sin el cumplimiento de las normas ambientales, de seguridad e higiene, y que estas explotaciones ilegales realizadas dentro de la jurisdicción del Contrato de Concesión Minera HGI-08106X, les trae grandes perjuicios toda vez que estos están generando un deterioro grave de tipo ambiental y va en detrimento del yacimiento, del medio ambiente y de los derechos del titular minero. Que, una vez valorada la solicitud, se encontró conforme a los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, por lo que se procedió mediante el Auto PARC No. 426 del 15 de julio de 2021 a fijar como fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el viernes 13 de agosto de 2021, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia de la Alcaldía Municipal de la Vega departamento del Cauca. Que el día 12 de agosto de 2021 mediante correo electrónico la apoderada especial de la empresa CARBONES DE LOS ANDES S.A. – CARBONEANDES-, solicitó la suspensión de la diligencia programada por la Agencia Nacional de Minería -ANM, manifestando lo siguiente: “(...) De manera respetuosa quisiera pedirle la reprogramación de la diligencia de amparo administrativo programada según el Auto PARC No. 426 del 15 de julio de 2021 para el día de mañana, 13 de agosto de 2021. Lo anterior obedece a que la empresa titular le resultó imposible fijar el aviso de notificación en el área de la perturbación.” (sic) Igualmente se procedió a verificar en la Secretaría de Gobierno del Municipio de la Vega – Cauca, donde se informó que no se realizó la notificación por aviso, dado que área descrita en el edicto y objeto del amparo administrativo es muy amplia y solo se realiza la publicación del edicto emitiendo constancias sobre el particular. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería – ANM – conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-18--21

Hoja 2 de 2

685 de 2001 – Código de Minas, procedió mediante el Auto PARC No. 530 del 17 de agosto de 2021, a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el viernes tres (03) de septiembre de 2021, a las nueve (9:00) a.m.; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de la Vega departamento del Cauca. La citada diligencia para visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas no se realizó, teniendo en cuenta que no se recibió constancia de fijación del edicto y del aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación. Por lo tanto, siguiendo el imperativo legal del Artículo 308 y 309 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas y con el fin de garantizar el debido proceso, se hace necesario la reprogramación de la visita de reconocimiento y verificación de área para **el día miércoles 13 de octubre de 2021 a las nueve (9:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de la Vega departamento del Cauca. Debido a que, en la solicitud de amparo administrativo esta dirigida contra terceros indeterminados y la solicitante manifestó que desconoce su dirección y domicilio solicita su emplazamiento y que se fije las notificaciones en el predio donde se lleva a cabo la explotación ilícita. Consecuente con lo manifestado por la apoderada especial del titular minero **CARBONES DE LOS ANDES S.A. – CARBOANDES** – del contrato de concesión No. **HGI-08106X**, Sra. **YOBELLY ALEXANDRA LADINEZ CORTEZ**, y a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificara conforme lo indica el Artículo 310 de Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de la Vega – Departamento del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina o en la página web de la entidad el día 06 octubre de 2021 y se desfijara el día 07 de octubre del mismo mes y año y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal del Municipio de la Vega – Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el termino de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de la Vega – Departamento del Cauca, el termino de tres (3) días, para una vez fijado el Aviso y el Edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de estos, debidamente diligenciada. Se requiere al querellante representado por la señora **YOBELLY ALEXANDRA LADINEZ CORTEZ**, para que a través de la persona que designe, haga acompañamiento a la persona delegada por el Alcalde Municipal de la Vega- Departamento del Cauca, para que el indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente y lograr efectividad en la diligencia. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra el no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 06 de octubre de 2021 y se desfijará el 07 de octubre de 2021, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali– ANM o en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de La Vega, departamento del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Norbey Iván Ortiz Lara. Abogado PAR Cali
Revisó: Janeth Candelo – Abogada PAR Cali